


Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Deja Sin valor
Proceso	Ejecutivo C.1
Radicación Del Proceso 257543103002 201900216	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, en atención al mensaje de datos del doce (12) de noviembre de la pasada anualidad en donde la parte actora solicita la terminación del proceso, por lo que se deja sin valor el auto de fecha **dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**.

El profesional del derecho estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8866732c8a5ae377a6c016cab59ee822675f14832a24cdba165d454789793f**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Termina Proceso
Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación Del Proceso 257543103002 201900216	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación (**Pago De Las Cuotas En Mora**). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago **Parcial De La Obligación**.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.

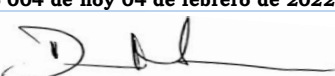
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

.catura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-046-22-1	3183616715

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **abdb377a41e1a4f21d1416d221acafd84c518c6311fd6048f8c39e07d9f7e232**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica d Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202000144	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

De conformidad el informe secretarial que antecede, y el correo electrónico remitido por el apoderado judicial de la parte pasiva, el profesional del derecho Dairo Ariel Gaitán Cabrera, se dispone:

Señalar la hora **9:30 am** del día **treinta (30)** del mes de **marzo** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 80 C.P.L., a efectos de continuar con la **Audiencia de Trámite y Juzgamiento**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.). Así mismo que no se aceptará excusa alguna y se realizará la diligencia con los profesionales del derecho.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db498a5ec58f3fe6dc6114f18a6ade99e3e70112fd2caea56efd2d5deb870be7**
Documento generado en 03/02/2022 01:38:52 PM


**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Designa Interprete
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202100025	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial adosado al plenario el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, remitido por la apoderada de la parte actora, el despacho dispone:

Téngase en cuenta la documental obrante a folio 21 del expediente digital, en la cual se solicita nombrar intérprete, teniendo en cuenta que la demandante **Ana Dioselina García García** es una persona con discapacidad auditiva.

En consecuencia, se accede a la solicitud de la parte actora y se le designa como interprete al señor José Héctor Ibarra García a quien se podrá ubicar en el correo electrónico jhib94@gmail.com o en la dirección física: Carrera 5 N 33 - 10 Florencia Caqueta; de no aceptar dicha designación, procédase a designar al señor Bryan Eduardo Casas Canizales, ubicándolo en el correo electrónico bryan.casas@correounivalle.edu.co, número celular 3135865697.

Conforme a lo anterior, y en aras de hacer efectiva la realización de la audiencia, se designa como nueva fecha el día primero (1°) de abril del año curso, a las 9:30 am, para desarrollar la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf50f816ceb07a39f7905afccbbe6cf6e27071ede0f837c95be0d27944d078b31**
Documento generado en 03/02/2022 01:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Termina Proceso
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100026	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso **por pago total de la obligación**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago **Total de la Obligación**.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: A costa de la parte interesada desglosense los documentos base de la ejecución.

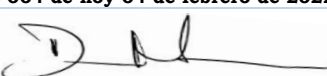
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

captura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-057-22-1	3183616715

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd13341d18170ee522694c09579ce34e6bae44d6d8d26a20414d891fed0961af**


Documento generado en 03/02/2022 01:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso 257543103002 202100053	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y el mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de enero del año en curso, el despacho dispone:

Primero: Incorpórese al plenario los memoriales aportados por medio de correo electrónico por parte del profesional del derecho de la parte demandada, quien informa actualización de datos de su poderdante.

Segundo: Acéptase la solicitud de reprogramación de la diligencia a efectos de evacuar la audiencia inicial de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, para el día **veintinueve (29) de marzo** del año del año dos mil veintidós (2022) a las **9:30 am**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unir a la sesión virtualmente.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA


Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84557e2f19362cc58b5a0eb0dba54ec166f0c8f100dbdfd6146cecd9d8852866**
Documento generado en 03/02/2022 01:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Conducta concluyente - Obre
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil
Radicación Del Proceso 257543103002 202100100	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y los mensajes de datos de fechas dos (02) de septiembre, dos (02) y tres (03) de noviembre de la pasada anualidad, se dispone:

Primero: No tener en cuenta la notificación arriada al proceso, toda vez que conforme a la Ley 527 de 1999 y el artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020, no se adosó la certificación que permitiera avalar la hora y fecha cuando el iniciador acusó de recibo el correo electrónico enviado a los destinatarios.

Segundo: Téngase por acreditada la inscripción de la demanda ante la ORIP, conforme a la comunicación del veintinueve (29) de octubre de la ORIP de la Mesa Cundinamarca, en el folio MI n°.166 – 13093.

Tercero: Para los fines legales pertinentes la oficina de Tránsito y Transporte de Funza mediante mensaje datos de fecha 31 de agosto del año 2021, acreditó en debida forma la inscripción de la demanda sobre el certificado de tradición del vehículo de placas WNK-738.

Cuarto: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y reforma al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada señor William Javier Silva Alfano, en su calidad de representante legal de la **Cooperativa de Transportadores Villa de la Mesa Cootransvilla Ltda** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, objeción al juramento estimatorio y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Cobro de lo no debido; 2. Responsabilidad de un tercero; 3. Innominada o genérica.

Quinto: Se reconoce personería al abogado Pedro Pablo Carranza López, como apoderado judicial de la parte demandada, señor William Javier Silva Alfano, en su calidad de representante legal de la Cooperativa de Transportadores Villa de la Mesa Cootransvilla Ltda, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y reforma al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada señor **Camilo Andrés Pasos Rodríguez**, quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, objeción al juramento estimatorio y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Ausencia de la prueba de los perjuicios reclamados; 2. Cobro de lo no debido; 3. Hecho de un tercero; y 4. Innominada o Genérica.

Séptimo: Se reconoce personería al abogado José Gilberto Leal Serrato, como apoderado judicial de la parte demandada Camilo Andrés Pasos Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-048-22-1	3183616715

Asunto	Conducta concluyente - obre
Radicación del proceso	257543103002 202100100
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

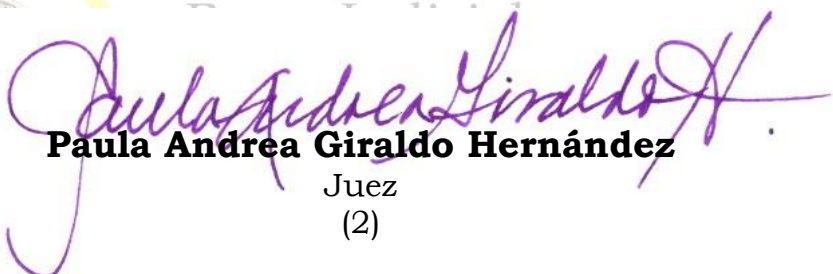
Octavo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y reforma al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Seguros la Equidad**, quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, objeción al juramento estimatorio y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Ausencia de la prueba de los perjuicios reclamados; 2. Cobro de lo no debido; 3. Hecho de un tercero; y 4. Innominada o Genérica.

Noveno: Previo a reconocer personería, el profesional de derecho allegue certificación de vigencia de la escritura pública No. 1293 de fecha 26 de noviembre de 2020 de la Notaria Décima del Circulo de Bogotá D.C., con vigencia no menor a 30 días; así mismo allegue certificado de existencia y representación legal de Risk Consulting S.A.S., con vigencia no mayor a un mes. Se le concede el término de cinco (5) días.

Octavo: Como quiera que se objetó el juramento estimatorio, se dará aplicación al inciso segundo del art. 206 del C.G.P., una vez se notifique la totalidad de los demandados.

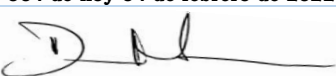
Secretaría, contabilice el término, indicado en los numerales cuarto, sexto, octavo y noveno.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

catu
inamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito


**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8144f4af22b0a6793e888293df862ecbdaec7b6498c1941e9ac452f476281a37**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reforma de la demanda
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil
Radicación Del Proceso 257543103002 202100100	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y la solicitud del apoderado de la parte actora se dispone:

Primero: Por reunir los requisitos legales, se **admite** la reforma de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, en Aceptar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.


Segundo: Se requiere a la parte demandada para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, etc) junto con la presente providencia, advirtiéndole, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de tener por cumplido el trámite de notificación.

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ed84bbd4119b5de9f975220f78b84bc604e4740ffa93f55193b8087cb7204**
Documento generado en 03/02/2022 01:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Obra - Conducta concluyente
Proceso	Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100146	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y los mensajes de datos de fechas septiembre veintitrés (23), veintinueve (29) de la pasada anualidad y veintisiete (27) de enero del año en curso, el Despacho dispone:

Primero: Incorporadas como están las comunicaciones del veintiuno de septiembre del año 2021, proveniente de la UARIV y el mensaje de datos proveniente de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial Dirección de Espacio Físico y Urbanístico, la parte interesada deberá tenerlas en cuenta para lo de su cargo.

Segundo: Por secretaría atender la solicitud de remisión de documental de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, dejando constancia de ello.

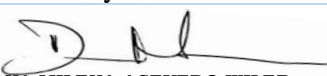
Tercero: Téngase por notificado por **conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda y reforma al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada, señora Blanca Alicia Gutiérrez Cubillos en calidad de heredera determinada (hermana) del causante Alfonso Gutiérrez Cubillos, quien, a través de apoderada judicial, allegó poder conferido.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada Josefina Parra Serrano, como apoderada judicial de la parte demandada, señora Blanca Alicia Gutiérrez Cubillos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral Tercero.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-053-22-I	☎ 3183616715


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463512a1df974125af2acca6db67015ee1b72ad44c66f33761a793765f2e6214**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Previo
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 202100155	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas veintiocho (28) de octubre y dieciséis (16) de diciembre de 2021 allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho dispone:

Primero: Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el mensaje de datos, allegado bajo el asunto solicitud entrega anticipada. Por Secretaria remítase mensaje de datos al correo electrónico del profesional del derecho del extremo activo, indicando la cuenta de depósitos judiciales a efecto de consignar a órdenes de este despacho judicial lo dispuesto en el numeral 4 del art. 399 del C.G.P.

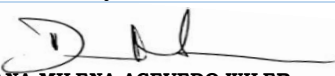
Segundo: Previo a tener en cuenta la comunicación para notificación personal a los demandados y la solicitud de suspensión temporal del proceso; allegue el acuerdo de mutuo entre los demandados el cual indica ha celebrado con su poderdante, así indique el termino de dicha suspensión.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

catu

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-034-22-I	3183616715

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2193f4bc69e2b49555e4ba02de1c95e42a141da796d851ffb152ca8cf67fa4**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha
Proceso	Prueba Extra Proceso
Radicación Del Proceso 257543103002 202100211	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

De acuerdo al mensaje de datos de fecha 25 de enero de la presente anualidad, y teniendo en cuenta que la señora Bello de Landinez aportó incapacidad medica con fecha de expedición 21-01-2022, por veinte (20) días, la cual fue aportada dentro del término concedido en audiencia que antecede; se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la prueba de declaración de parte de la señora Marina Bello de Landinez, de conformidad con el artículo 183 del CGP, el día **veintiocho (28)** del mes de **marzo del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 9:30 am**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados, indicándoseles que la audiencia conforme a los Acuerdos del Consejo se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  , para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

De emitirse por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura pronunciamiento que permita la realización de la audiencia en forma presencial o que alguna de las partes no tenga los medios técnicos y/o tecnológicos para su conexión podrá acercarse a la sede judicial informando de esta situación un día antes de la diligencia al Despacho.


Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

.atura

inamarca.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-050-22-1	3183616715

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e213e8083ad988a3481b9555535dca1dec20e28e9ff698c1a36a3c3d3e3adb51**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202100008	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, indicando la totalidad de pretensiones declarativas; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

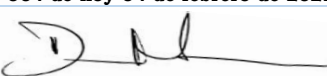
Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

atura

inamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9333e873ca58022637d3ba46622d0d184356eb66dae8d35ec5c0fe626f961d**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad De Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100013	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegar el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5 Decreto 806 de 2020); de igualmente adecue el mismo de conformidad con lo normado en el art. 468 del C.G.P.

Segundo: Remitir nuevo escrito de la demanda, dirigido al juez competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del art. 82 del C.G.P.

Tercero: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2° hacer la manifestación bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Cuarto: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de Aecsa S.A, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Allegue certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 18.657 del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte, de la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.; con vigencia no menor a 30 días.

Sexto: Aclare el acápite de competencia y cuantía, como quiera que hace alusión a minina cuantía, aproximada a \$16'687.928,62, no correspondiendo con la pretensión de la demanda; dando aplicación al numeral noveno del art. 82 del C.G.P.

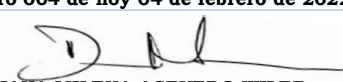
Séptimo: Allegue, los folios de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis, con vigencia no menor a 30 días, así mismo del folio de matrícula inmobiliaria, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Octavo: Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97b6cb492e4b7386ee50156d1b2ba2aaf030f3758daf660f63643a63cf4482b**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Requiere
Proceso	Divisorio
Radicación Del Proceso 257543103002 199501766	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de enero de 2022 allegado por la profesional del derecho del extremo activo, evidenciado como está en memorial de fecha nueve (09) de septiembre del año 2020, este estrado judicial ya hizo entrega al rematante de las documentales necesarias para el registro del remate, así mismo ha realizado requerimientos al señor Carlos Millán Suárez con el objeto de llevar a cabo la inscripción del mismo, del que no se ha obtenido respuesta, siendo una carga que no le compete al Despacho sino a la parte interesada, se dispone:


Primero: Por secretaria, requiérase nuevamente al señor rematante, de conformidad con el proveído diecisiete (17) de marzo de la pasada anualidad y veinticinco (25) de noviembre del año 2020, esto es, se sirva informar al juzgado, el trámite adelantado ante la ORIP de la Mesa – Cundinamarca, frente a la negación de la inscripción del remate, dejando constancia, informándole que de no llevar a cabo lo ordenado, se verá inmerso de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Segundo: Oficiar a la ORIP de la Mesa – Cundinamarca, para que informe a este Estrado judicial si el señor Carlos Millán Suárez, en calidad de rematante, ha realizado el proceso de inscripción ante dicha entidad, en el folio de matrícula inmobiliaria n°.166 – 27957.

Notifíquese,

República de Colombia

Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Asunto	Requiere
Radicación del proceso	257543103002 199501766
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-033-22-I	3183616715

Código de verificación: **187f41d8b9f6a550492ab96b23f4fd7a5c5db631a9bd6514e49b37a0abbc342c**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:


<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Acepta renuncia
Proceso	Ordinario Reivindicatorio
Radicación Del Proceso 257543103002 200700299	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y la solicitud presentada por mensaje de datos remitido por el señor Camilo Andrés Garzón Bolívar, se **acepta** la renuncia presentada por el profesional del derecho José Guillermo Garzón Mora, quien manifiesta que la parte a quien representaba se encuentra en paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce21d3841273a0b0d46ff17a11508e4ba7d0d0413bf0f0cf840f83efda96fe9f**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



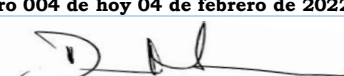
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Reconoce Personería
Proceso	Ordinario Reivindicatorio
Radicación Del Proceso 257543103002 200700303	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y la solicitud presentada por mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de enero de la presente anualidad, se **reconoce** personería para actuar en el presente proceso al profesional del derecho **Humberto Marroquín**, como apoderado judicial de la parte actora José Guillermo Garzón Mora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f8baec58b37585a0b892ce71ad9260c132038800b2f6cf0b1aeae9e42a92**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia




Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Acepta renuncia
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 201200186	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y la solicitud presentada por mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, se **acepta** la renuncia presentada por el profesional del derecho Román José Ortega Fernández, como apoderado judicial de la parte demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ante la ausencia de vinculación contractual vigente con la entidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2911fdd0046a932f27d335b883e432c99fb3b752c459af6692f0a8eb5fa6a0**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia




Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Acepta Renuncia
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 201200187	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y la solicitud presentada por mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, se **acepta** la renuncia presentada por el profesional del derecho Román José Ortega Fernández, como apoderado judicial de la parte demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ante la ausencia de vinculación contractual vigente con la entidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Asunto	Acepta renuncia
Radicación del proceso	257543103002 201200187
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-029-22-I	3183616715

Código de verificación: **e799f6944e22a9f3919612cd1eed16996428d579785d8d83d7d7ce35269306ed**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Acepta Renuncia
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 201300329	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

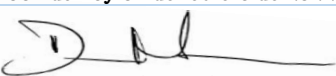
Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha 26 de enero de la presente anualidad por el profesional del derecho, el Despacho dispone:

Acéptase, la renuncia presentada por el Dr. Román José Ortega Fernández, como apoderado judicial de la parte demandante Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca; indicando que no tiene vinculación contractual vigente con la entidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
Re: 
DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb4f16fff3e8dc47e5971eb09c13568e8e2659a0786620e3d3b5756dad54621**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Termina Proceso
Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201700300	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación (**Pago De Las Cuotas En Mora**). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago **Parcial De La Obligación**.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.


Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

captura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-051-22-1	3183616715

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32dfda53bddafd1959646597a4dd0a9490c66eb882947db37372b4a8f75e660**

Documento generado en 03/02/2022 01:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


Republica d Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Señala Fecha Audiencia
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 201800080	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que para la fecha y hora designada para la realización de la audiencia la señora Juez es designada como clavero para los comisos electorales del trece (13) de marzo del año en curso, se dispone:

Reprogramar la audiencia para la hora **9:30 am** del día **treinta y uno (31) de mazo** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 77 C.P.L., a efectos de continuar con la **Audiencia inicial**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.). Así mismo que no se aceptará excusa alguna y se realizará la diligencia con los profesionales del derecho.


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 004 de hoy 04 de febrero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914cbbedfb787b03ab8e9e74bd4f1dd8e3a433e566fb9aa569b6a1a4d74f429e4**
Documento generado en 03/02/2022 01:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**